

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Tres (03) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

AUTO DE SUSTANCIACION No.730

Popayán, Tres (03) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023).

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el señor Henry Bolaños Gómez, solicita se le paguen las costas y agencias en derecho que le corresponden en calidad de demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que el demandante ha actuado a través de apoderado judicial, se pondrá en conocimiento del Dr. Luis Hernando Barrios Hernández, dicha petición para que en el término de tres días informe al Despacho si está de acuerdo con que las costas se entreguen directamente a su poderdante, se advierte que en caso de hacer caso omiso a este requerimiento se entenderá que está de acuerdo con la petición.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante la petición elevada por el demandante y requerirlo con el fin de que, en el término de 03 días, informe al Despacho si está de acuerdo con que las costas se entreguen directamente a su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: E – 2023-00233-00
DTE: HENRY BOLAÑOS GOMEZ
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

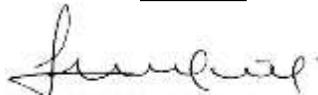
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No.070

De hoy 04

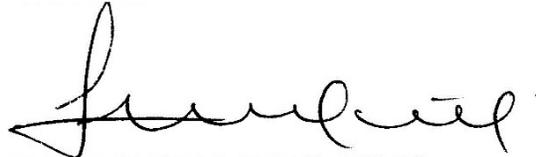
de octubre de 2023

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, en el que se encuentra memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Tres (03) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.729

En vista del informe secretarial que antecede, obra en el expediente, memorial mediante el cual el Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ presenta excepciones de fondo dentro del término legal y vencido el termino de traslado a la entidad ejecutada, el Despacho procederá a correr traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre las excepciones planteadas.

Aunado a lo anterior, obra escritura pública a través de la cual COLPENSIONES le confiere poder general a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.253.759-1, cuya representación legal la ostenta el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, por lo tanto, se le reconocerá personería para actuar en nombre de la entidad ejecutada.

De igual manera se allega sustitución poder que hace el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ para que actúe en representación de la parte pasiva; teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a aceptar la sustitución poder.

Finalmente, Colpensiones solicita expedición y/o generación de órdenes de pago de títulos judiciales por remanentes y/o cualquier concepto a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, solicitud que se torna improcedente en razón a que en el presente proceso no hay títulos en calidad de remanentes por entregar.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

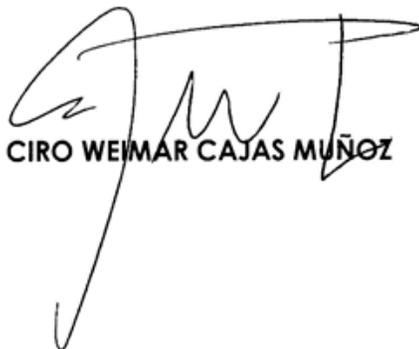
SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240, portador de la T.P. No. 56.392 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandada.

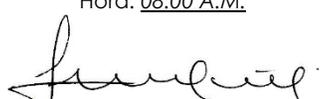
TERCERO: Aceptar la sustitución poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S. de la J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

CUARTO: negar la solicitud de entrega de remanentes por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.070 De hoy 04 de octubre de 2023 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

FIJACION EN LISTA

Popayán Cauca, Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Siendo las 8:00 a.m. de hoy se fija en lista número (022) en lugar visible en la página de la Rama Judicial, para correr traslado a las partes por un término de diez días de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

TRASLADO EN SECRETARIA:

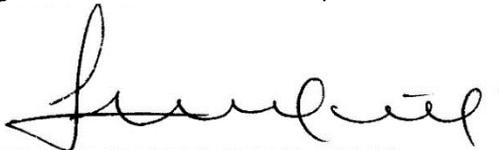
Hoy Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023), empieza a contabilizar en la secretaría del Juzgado, el término de Diez (10) días, para correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Tres (03) de Octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Tres (03) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1473

La parte ejecutante, vecina de esta ciudad, actuando a través de apoderado judicial, solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de la ejecutada por lo ordenado en la sentencia de única instancia más los intereses moratorios.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 123 del 08 de junio de 2023, dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicadas por secretaría y aprobadas mediante providencia No. 867 del 09 de junio de 2023; actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación personal de la presente providencia conforme el artículo 8º de la ley 2213 del 20202 para tal fin, deberá la parte ejecutante realizar las gestiones pertinentes.

Respecto a los intereses solicitados, se negará mandamiento de pago toda vez que la sentencia de única instancia cuyo cumplimiento forzado se busca, no se reconoce y ordena pagarlos; ya que se requiere de un pronunciamiento expreso de la autoridad judicial en el título que se presenta como base de recaudo ejecutivo, de tal suerte que, no es clara ni expresa la obligación frente a intereses que se pretenden cobrar por esta vía ejecutiva laboral, concluyéndose que no constituye el documento aportado título ejecutivo para el cobro de los referidos intereses, en tanto al Juez en este proceso no le corresponde sino la ejecución de la obligación que conste en el título ejecutivo aducido en contra del deudor, y cualquier obligación que reconozca por fuera del mismo no solo vulnera

el contenido del artículo 100 del C.P.T.S.S. sino que desconoce el debido proceso de la parte deudora al imponerle una obligación en cuya creación no ha intervenido ni ha tenido la oportunidad de controvertirla, por lo tanto esto se negará.

Finalmente, en cuanto a la medida cautelar solicitada, para que se produzca su estudio y decreto si fuere procedente es menester que previamente el peticionario preste el juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., de conformidad con el formato establecido por el Despacho, el cual se encuentra en el portal web de la Rama Judicial - Juzgados Municipales – Juzgados Municipales de pequeñas causas, - Cauca, capital: Popayán - JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN – **Oficios 2020**, juramento que podrá descargar, diligenciar y remitir vía electrónica al despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en favor del señor MILLER TRUJILLO y en contra de la señora NEIRA VANESA PINZON, por las siguientes cantidades de dinero y concepto:

- a. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.240.888), por concepto de auxilio de transporte.
- b. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2.829.286), por concepto de cesantías.
- c. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 279.052), por concepto de intereses a las cesantías.
- d. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$2.864.230), por concepto de prima de servicios.
- e. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$1.298.216) por concepto de vacaciones.
- f. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.387.000) por concepto de costas del proceso ordinario.
- g. Por el valor del cálculo actuarial por el tiempo en que el demandante no estuvo afiliado al sistema de seguridad social en pensiones, entre el 01 de abril de 2016, hasta el 03 de agosto de 2018.
- h. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: Efectúese la correspondiente notificación a la parte ejecutada, conforme el artículo 8° de LA LEY 2213 de 2022, para tal fin, deberá la parte ejecutante realizar las gestiones pertinentes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutada que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto para formular las excepciones que fueren pertinentes y cinco (05) días para pagar.

CUARTO: ORDENAR al apoderado de la parte ejecutante prestar el juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Reconocer personería al estudiante DANIEL FELIPE RINCÓN ACHURY, inscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, identificado con la C.C. 1.004.247.679 de Popayán Cauca, con código estudiantil 100118010842, para actuar en representación de la parte ejecutante.

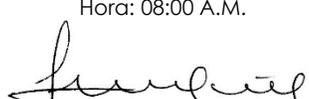
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

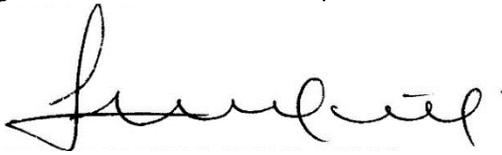

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 070
De hoy 04 de octubre de 2023
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Tres (03) de Octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Tres (03) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1469

La parte ejecutante, vecina de esta ciudad, actuando a través de apoderado judicial, solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de la ejecutada por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 180 del 30 de agosto del 2023, dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicadas por secretaría y aprobadas mediante providencia No. 1333 del 01 de septiembre de 2023; actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación por estados de la presente providencia a la parte ejecutante y ejecutada como quiera que desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo hasta la presentación del memorial para la ejecución de la sentencia no han transcurrido más de los 30 días que trata el art. 306 del C.G.P.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares se negarán en atención a que no cumplen con lo dispuesto por el inciso final del art. 83 del C.G.P., es decir no se indicó la ciudad o identificación donde se encuentran los bienes objeto del embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en favor de JORGE ARAGON y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces, por las siguientes cantidades de dinero y concepto:

- a. Por la suma SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$6.935.655), por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha.
- b. Por la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la sentencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.
- c. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$665.000,00) por concepto de costas del proceso ordinario.
- d. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estados a la parte ejecutante y ejecutada, concediéndosele cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones a las que haya lugar.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. JENNYFER VALENCIA RIVERA, identificada con la C.C. 1.129.904.519 de Palma de Mallorca, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 289.535 expedida por el C.S. de la J., para actuar en representación de la parte ejecutante.

CUARTO: Negar las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

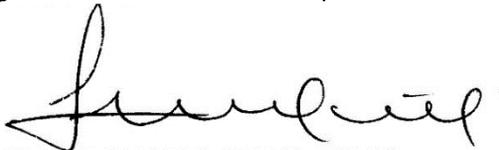
RAD: E – 2023-00291-00
DTE: JORGE ARAGON
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 070
De hoy 04 de octubre de 2023
Hora: 08:00 A.M.



INFORME SECRETARIAL: Popayán, Tres (03) de Octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Tres (03) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1471

La parte ejecutante, vecina de esta ciudad, actuando a través de apoderado judicial, solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de la ejecutada por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 173 del 24 de agosto del 2023, dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicadas por secretaría y aprobadas mediante providencia No. 1268 del 25 de agosto de 2023; actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación por estados de la presente providencia a la parte ejecutante y ejecutada como quiera que desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo hasta la presentación del memorial para la ejecución de la sentencia no han transcurrido más de los 30 días que trata el art. 306 del C.G.P.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares se negarán en atención a que no cumplen con lo dispuesto por el inciso final del art. 83 del C.G.P., es decir no se indicó la ciudad o identificación donde se encuentran los bienes objeto del embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en favor del señor NELSON RAUL BENAVIDES ESTRELLA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces, por las siguientes cantidades de dinero y concepto:

- a. Por la suma TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$13.705.967), por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha.
- b. Por la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la sentencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.
- c. Por la suma de SETECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$712.000,00) por concepto de costas del proceso ordinario.
- d. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estados a la parte ejecutante y ejecutada, concediéndosele cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones a las que haya lugar.

TERCERO: Reconocer personería a al Dr. LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ, identificado con la C.C. 94.542.965, y portador de la Tarjeta Profesional No. 182.939 expedida por el C.S. de la J., para actuar en representación de la parte ejecutante.

CUARTO: Negar las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: E – 2023-00292-00
DTE: NELSON RAUL BENAVIDES ESTRELLA
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 070
De hoy 04 de octubre de 2023
Hora: 08:00 A.M.

